



CORPORACION UNIVERSITARIA
AUTONOMA
DEL CAUCA

**RESOLUCIÓN No. 139 DEL AÑO 2006
(18 de julio)**

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL DEPORTE FORMATIVO EN LA
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DEL CAUCA**

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial las conferidas por la Ley de la educación 115 de 1995 y la Ley 181 de 1995 conocida como Ley marco del deporte, el Consejo Académico de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, en uso de sus facultades legales y las conferidas especialmente en el artículo 44 literal b, de los estatutos vigentes, y de acuerdo con la decisión tomada en reunión ordinaria del Consejo Académico realizada el 18 de julio del presente año, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de 1991, en su artículo 52 modificado por el Acto Legislativo No. 2 de Agosto 17 de 2000 señala, entre otros, que el ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano;
2. Que el deporte forma parte de la educación y se reconoce el derecho de todas las personas a la práctica de éste;
3. Que el Gobierno Nacional, por medio de la Ley 181 de 1995, señala entre otros, el deporte, como elemento esencial del proceso educativo y de promoción social de la comunidad. La enseñanza y la práctica de los deportes son parte integral y obligatoria en los programas académicos de educación superior;
4. Que la Ley 181 de 1995 en su Título IV Del Deporte, Artículo 16º enuncia como se desarrolla el Deporte Formativo como actividad extracurricular para ocupación del tiempo libre;
5. Que la Ley 181 de 1995 en su Título V Del Sistema Nacional del Deporte, Artículos 46º y 49º establece el Sistema Nacional del Deporte como el conjunto de organismos, articulados entre sí, para permitir el acceso de la comunidad al deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física desarrollando su objeto entre otros, a través del Deporte Formativo;

6. Que la Ley 115 de 1994, en su artículo 14o, literal 12 enuncia la enseñanza obligatoria del Deporte Formativo en los diferentes niveles de formación;
7. Que la Corporación Universitaria considera el deporte formativo como parte esencial del proceso de formación integral por lo cual se hace indispensable la reglamentación y organización de este espacio extracurricular como un curso, obligatorio en los diferentes programas académicos de la Institución;.
8. Que la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca tiene el deber histórico de responder al departamento del Cauca y a la región suroccidental con Programas de alta calidad de formación integral, teórica y profesional y por lo anterior;.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Definición. De conformidad con el Artículo 16 de la Ley 181 de 1995 el **Deporte formativo** es aquel que tiene como finalidad contribuir al desarrollo y la formación integral del individuo. Comprende los procesos de iniciación, fundamentación y perfeccionamiento deportivos.

ARTÍCULO 2º. El Deporte Formativo es un curso que complementa las competencias básicas, por lo que debe ofrecerse en el Ciclo de Fundamentación o Básico de cada programa curricular en uno de los dos primeros semestres.

Parágrafo. El estudiante que demuestre competencias profesionales en un Deporte y llegue a ser parte del equipo representativo de la Institución Universidad en dicho deporte competitivo de conformidad con lo establecido previamente por la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, será exonerado de cumplir este requerimiento.

ARTÍCULO 3º. El estudiante previa inscripción escogerá su respectivo Deporte Formativo de conformidad con los cursos ofrecidos, la disponibilidad de cupos y requisitos (cupos mínimos para realizar una actividad 20 estudiantes) exigidos por la Coordinación de Deportes de la Universidad.

Parágrafo. El curso de Deporte Formativo tendrá una duración de un crédito (1) tres horas (3) Semanales y se cumplirá en las 15 semanas de labores académicas.

ARTÍCULO 4º. El Deporte Formativo será liderado por la Coordinación de Deportes, unidad adscrita a Bienestar Universitario y reportada por dicha dependencia con los respectivos soportes a registro académico, con el fin de dejar constancia del cumplimiento de este requisito por parte del estudiante..

Parágrafo. El Curso de Deporte Formativo tendrá un profesor titular Licenciado o Técnico Profesional en Educación Física, profesional en Ciencias del Deporte o en áreas afines e instructores en las diferentes áreas.

ARTÍCULO 5º Se puede eximir un estudiante de cursar Deporte Formativo por incapacidad médica permanente. En tal caso, el director del programa al que está adscrito el estudiante y la Coordinación de Deportes deben presentar una propuesta alternativa que remplace la actividad física por otra que aporte a la formación integral del estudiante (visualizar un deporte de menor esfuerzo ajedrez, tenis de mesa, o una actividad cultural como música, pintura, dibujo. etc.)

ARTICULO 6º El proceso de matricula de esta actividad se efectuar en registro académico y para efectos de soporte institucional se considerara una actividad de un crédito (tres horas presénciales), obligatorio para optar al titulo en cualquiera de los programas académicos que ofrece la institución.

ARTICULO 7º El proceso de evaluación de la actividad de deporte formativo será cualitativa de cumplimiento y aprobación y se basara en una asistencia igual o superior al 75% de las actividades programadas, el listado de inscripción, y evaluación se entrega a registro Académico donde dejaran constancia en la hoja de vida del estudiante del cumplimiento de este requisito el cual será exigido para optar al titulo profesional del respectivo programa en las diferentes modalidades de formación.

ARTICULO 8º El estudiante recibirá capacitación en el deporte escogido en escenarios adecuados y de parte de profesionales especializados en el área, será obligación del estudiante llegar a la hora señalada, con los implementos requeridos y la presentación acorde a la actividad que va a realizar.

CAPITULO I OBJETIVOS

ARTÍCULO 9 Son objetivos del DEPORTE FORMATIVO los siguientes:

- a. Aportar al proceso de formación integral del estudiante y ser soporte de la actividad académica.
- b. Generar espacios de integración y formación de los estudiantes en los diferentes programas académicos de la institución.
- c. Generar procesos que permita la organización y eficiencia académico técnica que sea requerida para el cumplimiento de este requisito.
- d. Promover la integración y la construcción de semilleros para diferentes actividades representativas de la institución

CAPITULO II DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 10. Son usuarios del deporte formativo los siguientes:

- a. Los estudiantes matriculados en la universidad.
- b. Los profesores, directivos y administrativos de la universidad.
- c. Todos los anteriores previa inscripción.

CAPITULO III DE LOS DEBERES DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 11. Son deberes de los usuarios los siguientes:

1. Abstenerse de fumar y/o ingerir alimentos y bebidas en las actividades deportivas.
2. Velar por la conservación de los implementos deportivos y los espacio físicos donde se realice la actividad.
3. Contribuir con el aseo y el buen uso de dichos escenarios.
4. Asumir los comportamientos debidos, acordes con el tipo de escenario.
5. Acatar el reglamento estudiantil institucional.

CAPITULO IV DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 12. Se constituyen faltas susceptibles de sanción las siguientes:

- a) La asistencia a escenarios deportivos en estado de embriagues o bajo efectos de sustancias sicoactivas.
- b) El uso indebido de uniformes o implementos deportivos.
- c) Las actuaciones que afecten los escenarios deportivos.
- d) Los actos irrespetuosos con el personal de la institución.

ARTÍCULO 13. Las sanciones a los usuarios serán impuestas por el Rector de la Institución y se notificará mediante un acto administrativo de conformidad al Reglamento Estudiantil, Reglamento Docente y Administrativo.

PARÁGRAFO: El paz y salvo de la Oficina de Bienestar con respecto al manejo de implementos deportivos uniformes y escenarios hace parte de los requerimientos para acceder al proceso de matrícula y de graduación en el caso de estudiantes y para la liquidación definitiva cuando se trate de profesores y/o funcionarios de la institución.

CAPITULO V DE LAS MODIFICACIONES

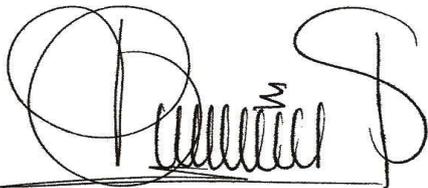
ARTÍCULO 14. El Consejo Académico de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DEL CAUCA se reserva el derecho de introducir modificaciones al presente reglamento, cuando lo encuentre necesario dentro de su marco estatutario y de la ley.

ARTÍCULO 15. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

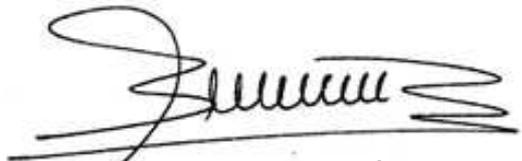
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Popayán, en el salón de sesiones del Consejo Académico de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca a los dieciocho (18).días del año 2006.

Firman estatutariamente,



MARTHA ELENA SEGURA SANDOVAL
Presidenta Consejo Académico



ARAMINTA S. DE BELALCÁZAR
Secretaria Consejo Académico

La Secretaria General de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, ordena la publicación en cartelera de la Resolución No.139 de julio 18 de 2006, expedida por el Consejo Académico, por la cual se reglamenta el DEPORTE FORMATIVO en la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca

Fijase, hoy 19 de julio del año dos mil seis (2006).



ARAMINTA S. DE BELALCAZAR